

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Dagoberto Rodríguez Adames,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 57-99 que aprueba el Convenio de Establecimiento de Línea de Crédito a Comprador Extranjero, suscrito el 30 de noviembre de 1998, entre el Estado Dominicano y el Banco Español de Crédito, S. A., ascendente a un monto máximo de US\$60.000.000.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 57-99

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio de Establecimiento de Línea de Crédito a Comprador Extranjero, suscrito en fecha 30 de noviembre de 1998, entre el Banco Español de Crédito, S. A. y el Estado Dominicano, representado por la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana, mediante el cual el primero concede al Estado Dominicano una Línea de Crédito por un importe máximo de sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$60,000,000.00).

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Convenio de Establecimiento de Línea de Crédito a Comprador Extranjero, suscrito en fecha 30 de noviembre de 1998, entre el Banco Español de Crédito, S. A., representado por los señores Dra. Virginia González Sierra y D. Eloy Villar Martín y el Estado Dominicano, representado por la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana, mediante el cual el primero concede al Estado Dominicano una Línea de Crédito por un importe máximo de sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$60,000,000.00); dicha línea de crédito será utilizada para financiar a las instituciones estatales importadoras el precio de los contratos comerciales; que copiado a la letra dice así:

**CONVENIO DE ESTABLECIMIENTO DE LINEA
DE CREDITO A COMPRADOR EXTRANJERO**

ENTRE

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO S. A.

Y

**LA SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

INDICE

	<u>NO. PAG.</u>
<u>EXPOSITIVOS</u>	
I, II, III	
3	
IV, V, VI y VII	4
<u>CLAUSULAS</u>	
PRIMERA.- IMPORTE	4
SEGUNDA.- OBJETO	5
TERCERA.- DISPOSICIONES DEL CREDITO E IMPUTACION DE CONTRATOS COMERCIALES Y DISPOSICION CON CARGO A LOS MISMOS	
3.1.- Imputación de Contratos Comerciales	5
3.2.- Disposición con cargo a los Contratos Comerciales Imputados	7
CUARTA.- ENTREGA DE FONDOS	10
QUINTA.- INTERESES	
5.1.- <u>Devengo y Liquidación de Intereses</u>	10
5.2.- <u>Intereses de Demora</u>	12
SEXTA.- COMISION	13
SEPTIMA.- COMPUTO DE PLAZOS	13
OCTAVA.- REEMBOLSO, AMORTIZACION Y VENCIMIENTO	13
NOVENA.- PAGOS	14
DECIMA.- ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO	14

DECIMOPRIMERA.-	DECLARACIONES DEL ACREDITADO	16
DECIMO SEGUNDA.-	GASTOS E IMPUESTOS, INCREMENTO DE COSTES E ILEGALIDAD	18
DECIMOTERCERA.-	CUENTA DE LA LINEA DE CREDITO	19
DECIMOCUARTA.-	COMPENSACION	19
DECIMOQUINTA.-	SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO Y DE VENCIMIENTO ANTICIPADO	19
DECIMOSEXTA.-	REEMBOLSO ANTICIPADO	21
DECIMOSEPTIMA.-	COMUNICACIONES	21
DECIMOCTAVA.-	IMPUTACION DE PAGOS	22
DECIMONOVENA.-	LEY APLICABLE, JURISDICCION E IDIOMA	22
VIGESIMA.-	DURACION	23
VIGESIMOPRIMERA.-	CESIONES	23

ANEXOS

I.-	SOLICITUD DE IMPUTACION	
	- TELEX A	24
	- TELEX B	25
	- TELEX B (Modificación)	27
	- TELEX B(Denegación)	28
	- TELEX C	29
II.-	SOLICITUD DE PRORROGA	30
III.-	SOLICITUD DE DISPOSICION	31
IV.-	CERTIFICADO DEL EXPORTADOR	32
V.-	CERTIFICADO DEL ACREDITADO	33

En Madrid, a 13 de noviembre de 1998.

En Santo Domingo, a 27 de noviembre de 1998.

DE UNA PARTE: LA SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, con domicilio en Av. México, No.45, Gazcue,..... debidamente representada por D Daniel Toribio Marmolejos....., con facultades suficientes para ello, (en adelante “el ACREDITADO”).

DE OTRA PARTE: BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., con domicilio en Madrid, c/ Alcalá No.14, 28014 Madrid, España, representado por Dª Virginia González Sierra y D. Eloy Villar Martín, con facultades suficientes para ello (en adelante “el BANCO”).

Los comparecientes, según la calidad en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad suficiente para este acto, y, en su virtud,

EXPONEN

- I.** Que el ACREDITADO financia operaciones de importación a empresas españolas de bienes y servicios de origen español adquiridos por empresas y/o entidades dominicanas (en lo sucesivo colectivamente, los “IMPORTADORES” e individualmente el “IMPORTADOR”).
- II.** Que tales importaciones van precedidas de Contratos (en lo sucesivo colectivamente los “CONTRATOS COMERCIALES” e individualmente el (“CONTRATO COMERCIAL”) formalizados entre los “IMPORTADORES” y los exportadores españoles (en lo sucesivo, colectivamente “los EXPORTADORES” e individualmente “el EXPORTADOR”) y financiados por el ACREDITADO a aquellos.
- III.** Que, a tal objeto, el Acreditado ha solicitado del Banco, la apertura de una Línea de Crédito a Comprador Extranjero por un importe máximo de hasta SESENTA MILLONES DE DOLARES USA (60,000,000 US\$)
- IV.** Que al amparo de lo establecido en la vigente legislación española y con sujeción a lo previsto en este Convenio, el BANCO ha accedido a financiar al ACREDITADO (i) en caso de operaciones cuyo plazo exceda de 360 días, hasta un OCHENTA Y CINCO por ciento (85%) como máximo del valor de los proyectos, y/o bienes y servicios españoles objeto de cada CONTRATO COMERCIAL, así como en su

caso hasta el CIEN por cien del QUINCE por ciento (100% del 15%) de los bienes y servicios a exportar, en concepto de gastos locales, hasta el OCHENTA Y CINCO por ciento DEL QUINCE por ciento (85% del 15%) de los bienes y servicios a exportar, en concepto de material extranjero, y hasta el OCHENTA Y CINCO por ciento (85%) del importe de la prima provisional de seguro de crédito a la exportación, en caso de que así lo autorice la Compañía Española de Crédito a la Exportación (CESCE) y (ii) en caso de operaciones a 360 días, el porcentaje a financiar será el 100% (en lugar del 85%) de los límites antes indicados.

- V. Que, en caso de aplicarse un tipo de interés fijo, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Quinta, la financiación concedida por el BANCO contará con la subvención del INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL DE ESPAÑA (en adelante "I.C.O."), mediante contrato de Ajuste Recíproco de Intereses todo ello en función de la Ley 11/83, y legislación concordante que la desarrolla.
- VI. Que CESCE habrá de otorgar su cobertura a favor del BANCO y a su entera satisfacción, de los riesgos políticos y comerciales derivados de la financiación de cada CONTRATO COMERCIAL, en virtud de la presente LINEA DE CREDITO A COMPRADOR EXTRANJERO.
- VII. Que el BANCO ha accedido a la solicitud del ACREDITADO, en las condiciones recogidas en los expositivos anteriores, por lo que las partes, de mutuo acuerdo, formalizan este CONVENIO DE ESTABLECIMIENTO DE LINEA DE CREDITO A COMPRADOR EXTRANJERO, que se regirá conforme a lo estipulado en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- IMPORTE DEL CREDITO A COMPRADOR

1.1.- Con sujeción a los términos y condiciones establecidos en este Convenio y en base a las declaraciones del ACREDITADO, el BANCO concede a éste, que acepta, una Línea de Crédito a Comprador Extranjero por un importe máximo de principal de hasta SESENTA MILLONES DE DOLARES USA (60,000,000 US\$).

1.2.- El BANCO no estará obligado a realizar financiaciones por encima del límite de la presente Línea de Crédito.

1.3.- El principal dispuesto de la presente Línea de Crédito, junto con los intereses, gastos y tributos que graven la operación hasta su total pago, deberán ser reembolsados por el ACREDITADO al BANCO en los términos y condiciones establecidos en este Convenio.

SEGUNDA.- OBJETO DE LA LINEA DE CREDITO A COMPRADOR

2.1- Esta Línea de Crédito tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el BANCO pondrá a disposición del ACREDITADO las cantidades necesarias para financiar a los IMPORTADORES el precio de los CONTRATOS COMERCIALES, en aquellos porcentajes y por aquellos conceptos establecidos expresamente en el Expositivo IV anterior todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 677/1993, orden de 25 de Abril de 1996 y disposiciones complementarias y en la Ley 11/83 y demás normas que la desarrollan.

2.2- Las disposiciones que se realicen con cargo al presente Convenio, con excepción de lo previsto en la Cláusula 3.2., se destinarán exclusivamente a atender los pagos debidos por los IMPORTADORES a los EXPORTADORES, y todo ello, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este documento.

TERCERA.- DISPOSICIONES DEL CREDITO E IMPUTACION DE CONTRATOS COMERCIALES Y DISPOSICION CON CARGO A LOS MISMOS

3.1- Imputación de Contratos Comerciales con cargo a la Línea de Crédito

a) Periodo de Imputación

- 1.- Dentro del límite máximo establecido, y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el presente Convenio y en la legislación vigente, el ACREDITADO podrá, durante un plazo de DOCE (12) meses contados a partir de la entrada en vigor del Convenio ("PERIODO DE IMPUTACIÓN"), solicitar la imputación en la Línea de Crédito de Contratos Comerciales mediante comunicación remitida al efecto en la forma del Anexo I ("Solicitud de Imputación", telex A) y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) siguiente.
- 2.- Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Banco previa solicitud, al efecto, del ACREDITADO recibida con 30 días de antelación sobre la fecha en que expire el PERIODO DE IMPUTACION, o cada prórroga en su caso, mediante el intercambio de telexes o comunicaciones escritas, que los sustituyan, en los términos del Anexo II de este Convenio, y todo ello, siempre que se obtengan las autorizaciones oportunas a tal objeto.
- 3.- Una vez finalizado el PERIODO DE IMPUTACION, o las prórrogas, en su caso, quedará extinguido el derecho de las partes a presentar nuevas "Solicitudes de Imputación", y el importe de la Línea quedará definitivamente fijado en la cuantía de las operaciones imputadas hasta dicha fecha.

b) Procedimiento de Imputación

- 1.- La imputación de CONTRATOS COMERCIALES con cargo a la presente Línea de Crédito se verificará mediante el intercambio entre las partes de los telexes (o, en su defecto, comunicaciones escritas) incluidos como Anexo I del presente Convenio (“Solicitud de Imputación”).

Así, una vez recibido por el Banco el telex A de la “Solicitud de Imputación” deberá manifestar su conformidad con la misma y hacer una propuesta al ACREDITADO en los términos del telex B. Posteriormente, será preciso que el Acreditado emita una nueva comunicación en la forma del telex C, para manifestar su acuerdo con dicha propuesta. Si dicho telex no fuese remitido en el plazo máximo de 15 días contados desde la fecha del telex B, el procedimiento de imputación de la operación de que se trate quedará automáticamente anulado, y perderá cualquier validez o efecto la “Solicitud de Imputación” en curso.

- 2.- El Banco se reserva el derecho de denegar, por causas justificadas, la imputación de cualquier CONTRATO COMERCIAL, en la presente Línea debiendo comunicar tal circunstancia al ACREDITADO inmediatamente.
- 3.- A todos los efectos se considerará como fecha de imputación del CONTRATO COMERCIAL de que se trate en la Línea de Crédito, aquella en que se hubiera remitido al BANCO por el ACREDITADO el telex C, de la “Solicitud de Imputación”.

c) Condiciones para la admisión de la “SOLICITUD DE IMPUTACION”

Serán requisitos necesarios para la admisión de las “SOLICITUDES DE IMPUTACION”:

- 1.- Que las mismas se adecuen, en contenido y forma, a los términos del presente Convenio, y a las características de la financiación concedida a su amparo.
- 2.- Que se refieren a CONTRATOS COMERCIALES ya suscritos entre un IMPORTADOR y un EXPORTADOR con el objeto descrito en el Expositivo I de esta Línea y que los mismos estén en vigor, o, en su defecto, adolezcan, como único requisito pendiente para que tal entrada en vigor se produzca, de la imputación (o equivalente) del mismo con cargo a la presente Línea a efectos de obtener la financiación necesaria.
- 3.- Que estén denominados en la moneda en que está otorgada la financiación que constituye el objeto de este Convenio, sin que su importe sobrepase, acumulado o no al de otros Contratos imputados, el límite máximo de esta Línea de Crédito.

- 4.- Que vayan suscritas por personas con poder suficiente para actuar en nombre y por cuenta del ACREDITADO.
 - 5.- Que prevean un plazo máximo de amortización de entre 360 días y OCHO AÑOS Y MEDIO, transcurrido el cual la operación imputada deberá haberse amortizado íntegramente.
- 3.2.- Disposición con cargo a los CONTRATOS COMERCIALES Imputados

a) Plazo y Procedimiento

Una vez aprobada la imputación de un CONTRATO COMERCIAL en la Línea de Crédito y cumplidas las condiciones a que se refieran los apartados siguientes, el EXPORTADOR correspondientes podrá, durante el plazo señalado al efecto en la “Solicitud de Imputación” de que se trata (es decir, durante el periodo de ejecución del CONTRATO COMERCIAL en cuestión), realizar disposiciones con cargo al crédito mediante la remisión al Banco de telex o comunicación escrita en los términos del Anexo III de este documento (en adelante “Solicitud de Disposición”).

b) Condiciones generales para disponer

Serán requisitos necesarios para solicitar la realización de las disposiciones relativas a cada CONTRATO COMERCIAL imputado en la presente Línea de Crédito las siguientes:

- 1.- Que se haya aprobado la imputación en la Línea del CONTRATO COMERCIAL al que se refiera la disposición de que se trate.
- 2.- Que el CONTRATO COMERCIAL imputado, haya entrado en vigor, y que el mismo, así como la documentación relativa a la exportación, se hallen a disposición del BANCO. La entrada en vigor del CONTRATO COMERCIAL correspondiente deberá ser acreditada mediante certificación conjunta dirigida al BANCO por el IMPORTADOR y el EXPORTADOR.
- 3.- Que el BANCO haya suscrito con CESCE una Póliza de Seguro, relativa a la operación imputada, cuyos términos y condiciones otorguen la precisa cobertura al BANCO para asegurar el cobro de las cantidades debidas, y que la misma haya entrado, y esté en vigor, habiéndose hecho efectivo a tal objeto, y a satisfacción del BANCO, el importe de la prima provisional correspondiente.
- 4.- Que, en caso de aplicarse un tipo de interés fijo, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Quinta siguiente para una determinada operación, el Banco y el ICO hayan concluido un Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses (C.A.R.I.) para la cobertura de la operación de que se trate, que se adapte, en sus términos, a las condiciones estipuladas en el presente Convenio y aplicables a la operación imputada, y que

dicho CARI se halle en pleno vigor o efecto, o, en su caso, que el ICO hubiese aprobado la imputación de la operación de referencia en la “Línea de Ajuste Recíproco de Intereses” eventualmente suscrita con el BANCO, con carácter general, para dar cobertura a los tipos de interés de la presente Línea.

- 5.- Que vayan suscritas por personas con poder suficiente para actuar en nombre y por cuenta del ACREDITADO.
- 6.- Que se haya hecho efectivo por el IMPORTADOR el pago anticipado del 15% del CONTRATO COMERCIAL imputado, con fondos no provenientes de la presente Línea de Crédito, y que el EXPORTADOR acredite que lo ha recibido.
- 7.- Que se encuentren en poder del Banco tanto la Póliza de Cobertura de CESCE como el CARI, y demás documentación relativa a la exportación. Todos los pagos de la misma deberán hacerse a través del Banco.

c) Condiciones específicas de la “Solicitud de Disposición”

- 1.- Una vez cumplidas las condiciones a las que se refiere el apartado b) anterior, el EXPORTADOR podrá solicitar del BANCO la realización de disposiciones con cargo a la Línea de Crédito.

Para ello el ACREDITADO, instruye irrevocablemente al BANCO para que éste facilite al EXPORTADOR, disposiciones con cargo a la Línea de Crédito, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el EXPORTADOR remita al BANCO escrito, en la forma establecida en el Anexo III del presente Contrato “Solicitud de Disposición”, solicitando del mismo el abono de los fondos objeto de la disposición de que se trate, en la forma establecida en la Cláusula Cuarta.

b) Que el ACREDITADO hubiera satisfecho íntegramente la Comisión de Gestión estipulada en la Cláusula Sexta.

c) Serán requisitos necesarios para la validez de cada una de las solicitudes de disposición, los siguientes:

c.1) Que vayan suscritas por un representante del EXPORTADOR debidamente apoderado a tales efectos.

c.2) Que se presente dentro del plazo establecido al efecto en la “Solicitud de Imputación” relativa al Contrato Comercial de que se trate, y con 5 días, como mínimo de antelación sobre la fecha en que deba verificarse la misma.

c.3) Que esté denominada en Dólares U.S.A.

c.4) Que su cuantía total, acumulada o no a la de las disposiciones ya efectuadas no exceda del importe máximo del principal de la Línea de Crédito concedido ni del importe máximo autorizado para el CONTRATO COMERCIAL en cuestión.

c.5) Que vaya acompañada de los documentos que se señalan a tales efectos en la solicitud de Imputación relativa al CONTRATO COMERCIAL de que se trate.

- Una vez recibida por el Banco la Solicitud de Disposición, con los requisitos más arriba indicados, se presumirá, a todos los efectos, que la misma es válida y correcta, resultando vinculante, en todos sus términos, para el ACREDITADO. El Banco se reserva el derecho de rechazar la inclusión en el marco del presente Convenio, de una solicitud específica. La decisión del Banco en ese sentido será comunicada al ACREDITADO, en el plazo improrrogable de 5 días hábiles contados desde la fecha de recepción por aquel de la Solicitud de Disposición de que se trate.

- EL ACREDITADO resultará endeudado por el importe correspondiente a la disposición de que, en cada caso, se trate, en la misma fecha en que se verifique aquella y con independencia de la autenticidad o corrección de los documentos que se acompañan con la misma o de la eventual invalidez, nulidad o no ejecutabilidad del Convenio de Crédito. A tales efectos la responsabilidad del BANCO en el examen o valoración de la “Solicitud de Disposición” y de los documentos que se acompañen con la misma, quedará exclusivamente limitada a lo establecido en las “Reglas y Usos Uniformes de la Cámara Internacional de Comercio”, revisión 5ª 1993.

- Sin perjuicio de lo anterior el BANCO podrá, pero no vendrá obligado a, exigir del ACREDITADO o del EXPORTADOR, en su caso, la remisión de información o documentación adicionales que pudiera considerarse necesaria o conveniente por el mismo o a requerimiento de CESCE, para hacer efectiva una Solicitud de Disposición. El telex remitido por el BANCO a tales efectos determinará la interrupción del plazo establecido para la entrega de los fondos en la “Solicitud de Disposición” sin que el BANCO, en tales supuestos, pueda ser considerado responsable de los retrasos en el cumplimiento de la misma.

- Si, cualquiera de las disposiciones de la presente Línea de Crédito fuera declarada nula, ilegal o no ejecutable en cualquier aspecto, de acuerdo con cualesquiera de las legislaciones implicadas, la validez, legalidad y ejecutabilidad de las restantes disposiciones no se verá afectada o perjudicada en modo alguno.

2.- Se exceptúa de lo previsto en el apartado 1 anterior la primera disposición del crédito concedido, relativa a una operación imputada, que, en el caso de que CESCE hubiese otorgado la autorización pertinente para proceder a la financiación de la prima de la Póliza de Cobertura del Riesgo suscrita con dicha Compañía, destinará el ACREDITADO a la satisfacción de la parte financiada por dicha prima

para dicha operación imputada concreta, en el importe que corresponda según la liquidación provisional presentada por CESCE a tal objeto.

A tales efectos el ACREDITADO instruye irrevocablemente al BANCO para que, de forma automática, sin necesidad de requerimiento alguno con tal objeto, proceda a abonar el importe correspondiente a dicha prima en la cuenta que indique CESCE en su liquidación provisional presentada.

Así mismo, al término del Período de Disposición de la operación imputada y una vez que CESCE proceda a la liquidación definitiva de los importes generados en concepto de Prima en la Póliza correspondiente, el BANCO abonará en la cuenta que le indique el ACREDITADO cualquier exceso que se hubiera podido producir, en su caso, con relación a la cantidad satisfecha, en virtud del apartado anterior. Si dicha liquidación definitiva supusiese por el contrario, el pago de cualquier cantidad adicional, será la misma a cargo del ACREDITADO, debiéndose hacer efectiva dicha cantidad al BANCO, de forma inmediata para su ingreso en la cuenta que CESCE hubiese señalado en la Póliza correspondiente.

- 3.- Al término del Período de Disposición aprobado para cada operación imputada, según se señala en el apartado 3.2.a) de esta cláusula, el BANCO no tendrá obligación de atender nuevas solicitudes de disposición, con destino a la financiación de dicha operación imputada.

CUARTA.- ENTREGA DE FONDOS

4.1.- EL ACREDITADO instruye irrevocablemente al BANCO para que entregue los fondos, objeto de cada disposición al EXPORTADOR, en la fecha señalada en la “Solicitud de Disposición”, sirviendo el resguardo del ingreso o la copia de la orden de transferencia como prueba de la entrega, e informará de inmediato vía Télex al ACREDITADO de la fecha valor de la misma, indicando su monto, tasa y período aplicable. El BANCO remitirá posteriormente al ACREDITADO copias de la facturas y documentos de embarque.

El abono de los fondos se practicará con arreglo a las normas de Control de Cambios españolas vigentes en cada momento.

4.2.- Para que el BANCO lleve a cabo tal abono, será condición indispensable que el EXPORTADOR correspondiente haya presentado al BANCO los documentos previstos para el pago en la Solicitud de Imputación aprobada correspondiente.

4.3.- El ACREDITADO expresamente reconoce y acepta que una vez que el BANCO haya entregado los fondos de cada disposición al EXPORTADOR, tal como se indica en los apartados anteriores, se entenderá a todos los efectos que el BANCO ha dado al ACREDITADO y que éste ha recibido en crédito del BANCO, el importe de la disposición de que se trate. Constituirán, consiguientemente, tales ingresos, reconocimientos expresos de deuda por parte del ACREDITADO.

4.4.- EL ACREDITADO, igualmente, y de forma expresa declara ante el BANCO, constituyendo dicha declaración motivo esencial del consentimiento prestado por este último, que el ACREDITADO no condicionará en manera alguna el pago de las cantidades debidas al BANCO, en virtud del presente contrato, al buen fin o resultado del CONTRATO COMERCIAL suscrito, ya que, el BANCO, facilitando las disposiciones del principal del crédito, cumple sus obligaciones contractuales, y, por tanto, no podrá el ACREDITADO oponerle incumplimiento o retraso alguno en la ejecución y cumplimiento de la exportación acordada en virtud del CONTRATO COMERCIAL.

El BANCO no vendrá obligado a facilitar los fondos relativos a la Solicitud de Disposición de que se trate si, con anterioridad a la fecha en que deba verificarse dicha entrega hubiera acontecido alguna de las causas de resolución a que se refiere la Cláusula Decimoquinta siguiente. En tales supuestos la “Solicitud de Disposición” se considerará nula.

QUINTA.- INTERESES

5.1.- Devengo y Liquidación de Intereses.

5.1.1.- Los importes de cada disposición realizada con cargo a cada CREDITO devengarán diariamente intereses en favor del BANCO, a una tasa de interés anual fijada en el Télex B de aceptación por parte del BANCO a la Solicitud de Imputación, que se liquidarán y serán satisfechos por el ACREDITADO al vencimiento de cada Período de Interés correspondiente, tal y como dichos Períodos de Interés se definen a continuación. La modalidad de tasa de interés aplicable (para todas las disposiciones de un mismo CREDITO) será la siguiente:

(i) para operaciones cuyo plazo de reembolso sea superior a 360 días, el tipo de interés aplicable será el fijado por I.C.O. en función del tipo de Consenso O.C.D.E. en el momento de recepción de la Solicitud de Imputación, y

(ii) para operaciones a 360 días, se establecerá al comienzo de cada período de interés adicionando al LIBOR a seis meses del Dólar USA un diferencial del 1% anual, redondeado al alza al más cercano múltiplo de 1/16%.

A efectos de lo establecido en este apartado, se entenderá por LIBOR el tipo de interés interbancario que rija en el Mercado de Londres, publicado en la pantalla FRBD1212 de REUTER en torno a las once horas de la mañana del segundo día hábil anterior al de inicio de cada período de interés, para Dólares USA, por un importe similar al de la disposición y por un período de seis meses.

En el supuesto de que, por cualquier causa, no fuese posible determinar el tipo de interés ordinario de acuerdo con los párrafos anteriores para un determinado período de interés, se aplicará el Tipo de Interés Sustitutivo.

A efectos de lo establecido en este contrato se entiende por Tipo de Interés Sustitutivo el tipo resultante de adicionar 1 punto porcentual a la media aritmética del tipo de interés preferencial aplicado en ese momento a los préstamos o créditos a corto plazo por dos de los tres siguientes bancos (a elección del BANCO), o por aquellas entidades que los sustituyan: Barclays Bank (Londres), Citibank (Londres), o Lloyds Bank (Londres).

Los intereses se liquidarán y serán satisfechos por el ACREDITADO al vencimiento de cada Período de Interés correspondiente, tal y como dichos Períodos de Interés se definen a continuación:

(i) Para financiaciones que vayan a ser amortizadas en un período de 360 días, se entiende por Período de Interés los periodos de tiempo sucesivos de una duración de seis (6) meses, contados desde la fecha de la disposición de los fondos, y

(ii) Para financiaciones que vayan a ser amortizadas en un período superior a 360 días:

a) Cuando se trate de Proyectos “Llave en mano”

Se entiende por Período de Interés para cada una de las disposiciones que se efectúen durante el Período de Disposición, los periodos de tiempo sucesivos de una duración de seis (6) meses, contados desde la fecha de cada disposición de los fondos, hasta la fecha de emisión del “Certificado de Recepción Provisional”, o documento análogo que lo sustituya. Si la fecha de emisión del “Certificado de recepción provisional”, o documento análogo que lo sustituya, no coincidiera con la fecha de vencimiento de un Período de Interés:

a) El Período de Interés en curso finalizará en la fecha de vencimiento del semestre correspondiente.

b) El Período de Interés siguiente tendrá una duración irregular, comenzando en la fecha de vencimiento del precedente, y finalizando a los seis meses de la fecha de emisión del “Certificado de recepción provisional”, o documento análogo que lo sustituya que coincidirá con la primera amortización del crédito.

Durante el Período de Amortización, se consolidarán todas las disposiciones realizadas indicándose periodos sucesivos de interés de 6 meses cuyos vencimientos coincidirán con el calendario de amortización del principal.

b) Cuando se trate de Suministro de Bienes y Servicios.

Se entiende por Período de Interés para cada una de las disposiciones, los periodos sucesivos de tiempo de una duración de 6 meses, excepto el primero de los mismos, el cual tendrá una duración irregular comenzando en la fecha en que la disposición

se realice y concluyendo en la fecha de vencimiento de la primera amortización tal y como se establece en la Cláusula Octava siguiente.

En el supuesto de que fuera preciso consolidar los Períodos de Interés de las distintas disposiciones del CREDITO, el BANCO queda expresamente apoderado para reajustar su duración de manera que el vencimiento de todas ellas coincida en un mismo día hábil.

5.1.2.- Para el computo de los intereses a liquidar en la fecha de finalización de cada Período de Interés, se utilizará como base el año de 360 días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días naturales comprendidos en cada período de interés, incluyéndose el primer día, pero no el último.

5.1.3.- Todas las liquidaciones de interés se incrementarán con los impuestos o tributos o retenciones fiscales que los graven en la actualidad, así como con cualquier otra carga tributaria que en el futuro los sustituyan.

5.2.- Intereses de demora.

Las cantidades relativas a cualquier Disposición y por cualquier concepto, que no hubieran sido satisfechas por el ACREDITADO en las fechas debidas, devengarán diariamente intereses de demora en favor del BANCO, de un uno por ciento (1%) sobre el tipo contractual.

Los intereses así devengados se liquidarán el último día de cada uno de los Períodos de Interés, o en la fecha en que la mora hubiera cesado (lo que ocurra primero), pero en este último caso si no coincidiese con el último día de cualquiera de dichos períodos, el ACREDITADO resarcirá al BANCO de cualquier perjuicio sufrido en la recolocación de los fondos tomados por el mismo para financiarse durante el período de mora. La certificación que a este respecto emita el BANCO hará fe en juicio y fuera de él.

Los intereses de demora sobre cualquier concepto, se devengarán hasta tanto no se produzca el pago.

El BANCO capitalizará el importe de los intereses líquidos y no satisfechos mensualmente, de manera que, como aumento de capital, devengarán nuevos réditos.

SEXTA.- COMISION

El ACREDITADO pagará al BANCO una Comisión del Gestión de 0.50% flat (cero coma cincuenta por ciento), que se calculará sobre el importe total de cada operación imputada y que se hará efectiva por el ACREDITADO en el plazo improrrogable de 3 días contados desde la fecha de entrada en vigor de cada Contrato imputado, y en la moneda en que esté denominado el mismo.

SEPTIMA.- COMPUTO DE PLAZOS

Para el cómputos de los distintos plazos previstos en este contrato, se entenderá:

- a) Por “DIA NATURAL”: Todos los días del calendario. En los plazos señalados por días, se entenderán estos naturales en todo caso.
- b) Por “DIA HABIL”: Cualquier día en el que los Bancos comerciales y los mercados de divisas estén abiertos al público en Santo Domingo, Nueva York y Madrid, y se realicen operaciones de depósito en Dólares americanos en el mercado Intercambiario de Londres.
- c) Por “SEMESTRE o SEIS MESES”: El período de tiempo comprendido entre un día determinado y el día del mismo número del sexto mes consecutivo y siguiente en el calendario. Cuando en un mes natural en que debiera finalizar un SEMESTRE no hubiera un día numéricamente igual al de iniciación de dicho período, se entenderá concluido el mismo, el último día natural del mes en que debiera finalizar el semestre en cuestión.
- d) A efectos del cómputo de los períodos de interés de la fecha de vencimiento final de cada disposición del Crédito y de realización de pagos, si el último día fuese inhábil, el vencimiento se produciría el primer día hábil siguiente, salvo que éste cayera dentro del siguiente mes del calendario, en cuyo caso el vencimiento se produciría el día hábil inmediatamente anterior. El exceso o defecto de duración que pudiera producirse en un período de interés determinado como consecuencia de lo anterior, se deducirá o añadirá, respectivamente, en el inmediato siguiente.

OCTAVA.- REEMBOLSO, AMORTIZACION Y VENCIMIENTO

8.1.- Respecto de cada una de las operaciones imputadas con cargo a la presente Línea de Crédito, el principal dispuesto de la Línea de Crédito deberá ser amortizado totalmente por el ACREDITADO en un plazo de entre 360 días y ocho años y medio, según lo reflejado en la Solicitud de Imputación aprobada por el BANCO, mediante pagos semestrales, iguales y consecutivos. La primera amortización correspondiente a cada disposición tendrá lugar a los 6 meses de cada embarque y/o de la emisión de la factura de prestación de servicios, en caso de operaciones de suministro, y a los 6 meses de la fecha de emisión del Certificado de Recepción Provisional o documento análogo que lo sustituya, en caso de operaciones llave en mano. En caso de realizarse más de un embarque durante un trimestre natural, se considerará que el Punto de Arranque para todas las disposiciones realizadas durante el periodo es la fecha media del trimestre en cuestión. Excepcionalmente, en caso de las operaciones a 360 días, la amortización será única, al final de dicho plazo.

8.2.- En ningún caso, podrá el ACREDITADO disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiera reintegrado al BANCO en virtud de este CONTRATO.

NOVENA.- PAGOS

9.1.- Todos los pagos que deba hacer el ACREDITADO, en virtud del presente contrato, relativos al principal, intereses, comisiones, gastos, tributos o cualquier otro concepto derivado de cada disposición, se efectuarán necesariamente en Dólares Americanos, que será la única moneda con poder liberatorio, y en la fecha en que sean debidos, mediante ingreso en la cuenta que el BANCO indique previamente al ACREDITADO en cada caso.

La obligación de pago del ACREDITADO no se considerará cumplida hasta en tanto no se produzca la recepción efectiva de los fondos en la cuenta indicada en cada caso.

9.2.- Cualquier pago que se deba hacer por el ACREDITADO en virtud del presente Contrato se hará libre y neto de cualquier deducción o retención fiscal, a no ser que el ACREDITADO esté obligado por Ley a efectuar tal deducción. Si el ACREDITADO estuviera obligado por Ley a efectuar cualquier deducción o retención fiscal de cualquier cantidad que deba ser pagada por el mismo en virtud de este Crédito, la cantidad a pagar por el ACREDITADO, en relación con la cual proceda tal deducción, retención o pago, se aumentará en la cuantía necesaria para asegurar que una vez practicada la misma, el BANCO reciba libre de cualquier responsabilidad en relación con tal deducción, retención o pago, una suma neta igual a la que le hubiera correspondido recibir de no haberse practicado tal deducción, retención o pago.

9.3.- EL ACREDITADO entregará al BANCO, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que hubiera efectuado cualquier pago, retención o deducción fiscal, una copia del recibo emitido al respecto por la autoridad competente, evidenciando que se ha efectuado perfectamente dicho pago, retención o deducción.

9.4.- En el supuesto de que el ACREDITADO fuera requerido por Ley en el futuro a efectuar cualquier pago, deducción o retenciones fiscales, o si en el futuro se produce cualquier variación en los tipos impositivos, el ACREDITADO informará inmediatamente al BANCO.

DECIMA.- ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO

10.1.- El presente Convenio de establecimiento de Línea de Crédito entrará en vigor una vez que se hayan cumplido, en forma y contenido satisfactorio para el BANCO, las condiciones que se señalan a continuación, y permanecerá vigente hasta en tanto no le hayan sido devueltas al BANCO todas las cantidades que le sean adeudadas, por cualquier concepto, como consecuencia del mismo.

10.2.- Serán requisitos necesarios para la Entrada en Vigor del Convenio los siguientes:

- a) que se haya obtenido, en caso de que fuera necesario, la aprobación de las Autoridades españolas y dominicanas competentes para la firma de dicho Convenio.
- b) que al BANCO le sean entregados los documentos debidamente legalizados por el Consulado Español del país del ACREDITADO, acreditativos de las facultades de las personas firmantes del presente Convenio, en representación del ACREDITADO, así como aquellos acreditativos de la identidad de sus firmas (espécimen de firmas, libro de firmas...).
- c) que el Banco haya recibido sendos certificados emitidos por los órganos internos del ACREDITADO y del EXPORTADOR, en su caso, en los términos previstos en el Anexo IV, estableciendo los nombres y recogiendo las firmas de las personas autorizadas para realizar o suscribir cualesquiera actos o documentos necesarios o convenientes en relación con este Convenio.
- d) que el ACREDITADO haya pagado la comisión de gestión, de acuerdo con la estipulación sexta anterior.
- e) que el BANCO obtenga un dictamen legal de los Servicios Jurídicos del ACREDITADO, acreditando que, de conformidad con la legislación del país del ACREDITADO:
 - e.1) La totalidad de los términos, pactos y compromisos aquí establecidos:
 - a) son válidos y vinculantes conforme a las leyes de dicho país y están de acuerdo con las mismas, habiéndose obtenido las autorizaciones administrativas, que, en su caso, sean necesarias, o declarando que no son precisas tales autorizaciones administrativas.
 - b) no infringen ninguna de sus leyes o disposiciones administrativas.
 - c) el consentimiento prestado por el ACREDITADO para la firma del presente Convenio, lo ha sido por el órgano legitimado o autorizado para ello, de conformidad con sus estatutos sociales.
 - e.2) El pacto sobre valor probatorio de la certificación de saldo recogido en la Estipulación Decimotercera, apartado 2, es válido, salvo error manifiesto incurrido por el Banco, por no contravenir Ley imperativa alguna del país del ACREDITADO.
 - e.3) La sumisión voluntaria a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid, establecida en la Estipulación Decimonovena, conlleva la renuncia a la inmunidad de jurisdicción y es plenamente válida y eficaz por no contravenir Ley alguna del país del ACREDITADO.

e.4) Que cualquier sentencia judicial dictada contra el ACREDITADO en España será plenamente reconocida y ejecutada en el país del ACREDITADO sin que sus Tribunales tengan que conocer de nuevo sobre el fondo de la sentencia.

e.5) Que el cumplimiento de las sentencias dictadas contra el ACREDITADO por un Tribunal español está expresa y absolutamente garantizado por la Legislación dominicana.

e.6) Que el presente Convenio representa deuda comercial contraída a efectos privados, no susceptibles de renegociación o refinanciación por las autoridades del país del ACREDITADO.

e.7) Que el ACREDITADO no goza de ningún tipo de inmunidad para el cumplimiento y ejecución de las obligaciones aquí asumidas y que en caso contrario la renuncia a dicha inmunidad es un pacto válido y vinculante según la normativa del país del mismo.

e.8) Que la adopción contra los bienes del ACREDITADO de medidas cautelares coadyuvantes a la eventual ejecución de una sentencia contra el mismo, es válida y efectiva según la legislación del país del ACREDITADO.

e.9) Que los pagos al BANCO derivados del presente Convenio están exentos de las obligación de efectuar retención sobre los mismos.

10.3.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 10.1 anterior, si las condiciones a que se refiere dicho apartado no se hubieran cumplido en el plazo máximo de 60 días a contar desde la fecha de la firma de este documento, los compromisos en el asumidos perderán cualquier fuerza vinculante entre las partes y el presente Contrato se considerará nulo a todos los efectos a que hubiera lugar.

DECIMOPRIMERA.- DECLARACIONES DEL ACREDITADO

11.1.- El ACREDITADO formula las siguientes declaraciones, que constituyen base esencial de esta Línea de Crédito:

a) El ACREDITADO tiene capacidad para suscribir este Convenio y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, y se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización de este Convenio. La firma de este Convenio por el ACREDITADO, no vulnera directa ni indirectamente ninguna Ley, Norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en el país en el que está establecido. Igualmente todos los pactos y cláusulas de este Convenio son válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el ACREDITADO son de la misma manera válidos y exigibles.

b) Se han efectuado y formalizado cuantos actos, condiciones y demás requisitos se exigen por las leyes del país del ACREDITADO para:

b.1) permitir al ACREDITADO válidamente suscribir el presente Convenio y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que asume en virtud del mismo.

b.2) garantizar que todas las obligaciones asumidas por el ACREDITADO en virtud de este Convenio son legales, válidas y ejecutables, y

b.3) que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal.

c) El CONTRATO COMERCIAL y el presente Convenio se pactarán, documentarán y cumplirán de acuerdo con los reglamentos internos del ACREDITADO conforme a las normas sobre régimen cambiario y comercio exterior y demás leyes y reglamentos del país del ACREDITADO, ninguna de cuyas reglamentaciones o normas en modo alguno limita, contradice o modifica las estipulaciones del presente Convenio.

d) El sometimiento a la legislación española en lo relativo a este Contrato, es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del ACREDITADO.

e) Bajo las leyes del país del ACREDITADO no es necesario que el BANCO esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, ni para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden.

f) Bajo las leyes del país del ACREDITADO no se reputará que el BANCO es residente, ni que está domiciliado, o realiza negocios en él por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.

g) De acuerdo con las leyes del país del ACREDITADO, del cumplimiento de las obligaciones legalmente adquiridas responden los obligados al pago con todos sus bienes presentes y futuros.

h) Que el ACREDITADO reconoce la plena ejecutoriedad de cualquier sentencia dictada contra el mismo por un Tribunal español, así como, la garantía de percepción de las cantidades adeudadas por el mismo al BANCO.

i) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la Legislación del país del ACREDITADO, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados estando el ACREDITADO sometido, según la Legislación vigente en la jurisdicción en que se halla constituido, a la legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere.

j) EL ACREDITADO renuncia irrevocablemente, en este acto, a cualquier tipo de inmunidad de jurisdicción, ejecución o embargo (preventivo o no), en su favor, o en el

de sus activos, o a la reclamación de la misma, en el curso de cualquier proceso, o en el ejercicio de acciones de cualquier naturaleza que pudieran seguirse o entablarse contra el mismo o contra sus bienes, ante cualquier jurisdicción, y ello en la medida en que dicha renuncia fuera permitida por la Legislación aplicable.

k) En la actualidad no se halla en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por si mismos o en combinación con cualesquiera otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato ni, según el leal saber y entender del ACREDITADO, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.

l) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del ACREDITADO, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del ACREDITADO ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.

11.2.- Las declaraciones establecidas en el apartado anterior, seguirán vigentes después de la firma de este Convenio y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los periodos de interés de cada disposición, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.

EL ACREDITADO conviene expresamente con el BANCO que no otorgará garantías reales o de otro tipo sobre sus propiedades o activos, cuya ejecución pudiese alterar de forma sustancial la solvencia del ACREDITADO, sin el previo consentimiento por escrito del BANCO, o sin que se haya otorgado en favor del mismo una garantía de similares características que el BANCO hubiera aceptado.

11.3.- Asimismo el ACREDITADO se compromete expresamente frente al BANCO a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio de Crédito Comprador gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento “pari-passu” en relación con cualquier otra obligación sin garantía presente o futura, contraída por el ACREDITADO en virtud de cualesquiera otros Contratos de Crédito o Préstamo suscritos con acreedores del exterior.

11.4- EL ACREDITADO se compromete, en este acto a informar puntual e inmediatamente al BANCO del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

DECIMOSEGUNDA.- GASTOS E IMPUESTOS - INCREMENTO DE COSTES E ILEGALIDAD

12.1.- Cuantos impuestos de cualquier naturaleza, presentes o futuros, que se originen con ocasión de este Convenio y de su preparación, cumplimiento, formalización o ejecución, o de las operaciones y actos en él contemplados, así como todos los tributos creados o que en lo sucesivo se creasen sobre esta clase de operaciones o sus rendimientos o su presentación, ejecución o exigibilidad judicial o extrajudicial, serán de cuenta del ACREDITADO.

De la misma forma, serán de cuenta del ACREDITADO todos los gastos derivados de manifestaciones incorrectas o del incumplimiento de sus obligaciones y especialmente honorarios de Letrados y Procuradores y costas judiciales o extrajudiciales.

Se exceptúa de lo anterior el Impuesto de Sociedades o similar de tipo personal que grave los beneficios obtenidos por el BANCO en el presente Crédito en el país de residencia del mismo.

12.2.- Si de cualquier disposición legislativa o reglamentaria o a requerimiento de cualquier Organismo con facultades suficientes para ello, se desprendiera para el BANCO cualquier costo adicional no establecido en esta fecha, bien por su participación en la Línea de Crédito o por la captación de depósitos para financiarlo, bien por imposición de cualquier tipo de depósito obligatorio o disposición semejante en relación con esta Línea de Crédito, el ACREDITADO se compromete expresamente a resarcir tales costos adicionales al BANCO, al primer requerimiento a tal efecto.

12.3.- Si cualquier disposición imperativa de cualquier Organismo competente, impidiera al BANCO por causas ajenas a su responsabilidad atender la financiación de la Línea de Crédito o ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones en virtud de este contrato, el compromiso del BANCO perderá automáticamente todo carácter vinculante, debiendo el ACREDITADO proceder inmediatamente a la cancelación de la línea de CREDITO y al pago de todas las cantidades adeudadas al mismo por todos los conceptos.

12.4.- No obstante lo anterior, el BANCO se compromete, cuando ello sea factible, a hacer todo lo posible para evitar que dicho incremento de costes o ilegalidad se produzca o si se produce para minimizarlo.

DECIMOTERCERA.- CUENTA DE LA LINEA DE CREDITO A COMPRADOR

13.1.- EL BANCO reflejará en su propia contabilidad en una o varias cuentas abiertas a nombre del ACREDITADO todas las cantidades debidas por el ACREDITADO al BANCO relativas a cada disposición de cada operación imputada, por principal, interés, comisiones o cualquier otro concepto así como todas las sumas cobradas por el BANCO en virtud del presente Convenio.

13.2.- A todos los efectos, queda expresamente convenido que los datos que refleje la contabilidad del BANCO en relación con el presente Convenio, así como la certificación

que el mismo expida en su caso, respecto al saldo adeudado por el ACREDITADO, harán fe en juicio y fuera de él, salvo error manifiesto incurrido por el Banco.

DECIMOCUARTA.- COMPENSACION

EL BANCO queda autorizado expresamente por el ACREDITADO para aplicar, sin necesidad de notificación al efecto a la amortización del capital y al pago de los intereses, comisiones, gastos y tributos que se encuentren vencidos y no pagados, cualquier saldo o valor que el ACREDITADO pudiera mantener en el mismo, en todo tipo de cuentas y depósitos, y en cualquier Sucursal del BANCO, en España o en el extranjero. A este fin, el ACREDITADO faculta ampliamente al BANCO para proceder a combinar, consolidar, fusionar todas y cada una de las cuentas del ACREDITADO, en su caso para compensar o transferir cualesquiera cantidades, realizando el efecto, las conversiones de divisas a que hubiera lugar en su caso, y para gestionar eventualmente, la venta de sus valores resarciéndose con su producto.

DECIMOQUINTA.- SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO Y DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CREDITO A COMPRADOR

1.- Constituirán casos de incumplimiento del ACREDITADO y de Vencimiento Anticipado de la Línea de Crédito:

a) La falta de pago, en la fecha en que sean debidos, del principal, intereses, comisiones, gastos o de cualquier otra suma adeudada en virtud de este Convenio.

b) El incumplimiento por el ACREDITADO de cualquier otro término, obligación o pacto contenido en este Convenio.

c) Si resulta ser inexacta, o falsa en algún aspecto importante, a juicio del BANCO, cualquier declaración hecha por el ACREDITADO en este Convenio.

d) Si se comprueba omisión, ocultación o falseamiento de los datos o documentos, tanto contables como de cualquier tipo, que el ACREDITADO deba entregar en virtud de este Convenio, o de los que hubieran servido de base para la concesión de esta Línea de Crédito.

e) Si cualquier Autoridad competente limitase, en cualquier forma, cualquier autorización por ella concedida para la formalización de la presente Línea de Crédito.

f) Cualquier acto o decisión del Estado del país del ACREDITADO o de un tercer país por medio del cual hayan de efectuarse los pagos, o del país del BANCO, o cualquier acontecimiento sobrevenido en estos países, que impida o dificulte la ejecución del Convenio.

g) Si el ACREDITADO incumple sus obligaciones de pago en virtud de cualquier otro contrato que genera una deuda externa, o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraídas con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijadas en tales contratos.

h) Si la situación patrimonial, económica o financiera del ACREDITADO experimentara una alteración que, por su naturaleza adversa, pudiera afectar a su capacidad para cumplir las obligaciones financieras asumidas y/o garantizadas en el presente Convenio.

i) Si el BANCO advirtiese alguna irregularidad en el desarrollo de esta transacción o en el pago de los fondos.

j) Si se promoviera contra el ACREDITADO en el caso de que ello fuera posible cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que pudiera producir el embargo o subasta de sus bienes, o si el ACREDITADO es declarado en estado de insolvencia, concurso de acreedores, suspensión de pagos, quiebra o en cualquier situación de similares características, o propusiera un convenio de quita y/o espera a sus acreedores, o admitiera su incapacidad para hacer frente a sus deudas a su vencimiento, o acordara la reestructuración de su deuda, o fueran designados síndicos, interventores o funcionarios similares para la administración de todos o una parte sustancial de sus bienes, bien sea a través de procedimiento judicial o extrajudicial, bajo las leyes de cualquier jurisdicción.

k) Si el país del Acreditado renegociara su deuda externa.

l) En caso de aplicarse un tipo de interés fijo, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Quinta anterior, si el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses una vez formalizado no entrara en pleno vigor y efecto o los términos del mismo no se adecuaran totalmente a las disposiciones de principal efectuadas al amparo de la presente Línea de Crédito; o si tal contrato, una vez en vigor se anulara, suspendiera o resolviera.

m) Si no entrara en vigor la garantía contratada con CESCE, o si por cualquier circunstancia ésta la anulara, resolviera, suspendiera o se negara a continuar otorgando su cobertura.

15.2.- Si se produjera cualquier caso de incumplimiento y éste no se resolviera amistosamente entre las partes en el plazo de los quince (15) días siguientes a la comunicación dirigida por el BANCO al ACREDITADO, el BANCO podrá declarar resuelto el Convenio y, por lo tanto, exigir del ACREDITADO el reintegro de todas las cantidades adeudadas.

La resolución antes establecida dejará expeditas para el BANCO las acciones correspondientes, devengando las cantidades adeudadas y no satisfechas, los intereses moratorios previstos en este Convenio.

15.3.- Por la presente Cláusula, el ACREDITADO se compromete a indemnizar al BANCO de todas las pérdidas, gastos y obligaciones del mismo que surjan como consecuencia de cualquier incumplimiento de aquél. Será prueba concluyente del importe de dichas pérdidas, gastos y obligaciones, la certificación expedida por la persona debidamente apoderada por el BANCO en la que se especifique el importe de esas pérdidas, gastos y obligaciones y su fundamento.

15.4.- La demora por parte del BANCO en ejercitar los derechos que les confiere el presente Convenio, no afectará a la validez de tales derechos y no podrá ser alegada como una renuncia a los mismos o una conformidad al incumplimiento.

DECIMOSEXTA.- REEMBOLSO ANTICIPADO

EL ACREDITADO estará facultado para reembolsar anticipadamente el principal de la Línea, junto con todos los intereses comisiones y demás gastos devengados y no satisfechos, dando al BANCO un preaviso por escrito de treinta (30) días. El ACREDITADO resarcirá al BANCO de cualquier perjuicio que tal prepago pudiese derivarse para éste en la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación de la Línea de Crédito o por cualquier otro concepto. EL ACREDITADO también habrá de indemnizar al BANCO por todos los gastos o perjuicios que para el mismo pudieran derivarse, en caso de que, una vez dado el preaviso, no reembolsara anticipadamente. El BANCO comunicará de forma razonada, el monto a que ascienda dicho perjuicio, si existiese, y, a tal efecto, la certificación que emita el BANCO hará fe en juicio y fuera de él.

DECIMOSEPTIMA.- COMUNICACIONES

Para los efectos de notificaciones, requerimientos o escritos de cualquier clase a que de lugar el presente Convenio, se entenderá como domicilio de cada una de las partes el siguiente:

a) ACREDITADO

Dirección: Av. México No.45, Gazcue
A la att. De Daniel Toribio Marmolejos
No. de fax: (809) 688-6561
No. de Telex

b) BANCO

Dirección: C/Mesena, 80
Torre de Valores, Planta Iª

28033 Madrid, España
A la att. de: D. Eloy Villar Martin
No. de fax: 34.I. 338.20.20 / 18.83
No. de telex: 27644 BECEX E

Salvo que, de forma fehaciente se haya notificado a las partes cualquier cambio, surtiendo efecto dicho cambio desde la recepción de la notificación por el destinatario. Se aceptará como medio de comunicación el telex o cualquier otro similar que permita tener constancia de su envío y recepción por el destinatario. En caso de comunicación por fax, ésta deberá ser confirmada posteriormente por correo.

DECIMOCTAVA.- IMPUTACION DE PAGOS

Cualquier cantidad adeudada y recibida o recobrada del ACREDITADO se imputará en primer lugar al pago de los intereses moratorios si se hubieran producido; en segundo lugar, al pago de gastos, impuestos debidos y cualquier otra cantidad que debiera satisfacer el ACREDITADO en virtud del presente Convenio, en tercer lugar, a la satisfacción de las comisiones e intereses adeudados, por este orden, y, en último lugar a la cancelación del principal adeudado.

DECIMONOVENA.- LEY APLICABLE, JURISDICCION E IDIOMA

El presente Convenio se regirá e interpretará por la legislación española y se firmará en el idioma español, que será el que utilicen las partes en todas las comunicaciones que deban dirigirse durante la vida del Convenio.

Las partes, con renuncia expresa a su propio fuero, acuerdan someterse para toda cuestión referente a la interpretación, ejecución, cumplimiento, incumplimiento nulidad o anulabilidad del presente Convenio a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

VIGESIMA.- DURACION

El presente Convenio estará en vigor hasta tanto no le hayan sido devueltas al BANCO las cantidades que le sean adeudadas, por cualquier concepto, como consecuencia del mismo.

VIGESIMOPRIMERA.- CESIONES

El ACREDITADO no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente contrato. No obstante, el BANCO podrá transferir sus derechos y obligaciones al amparo del mismo, con la mera notificación de la cesión al ACREDITADO.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben este documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

BANCO ESPAÑOL DE
CREDITO, S.A.

P.P.

P.P.

D.....

D^a. Virginia González Sierra

D. Daniel Toribio Marmolejos

.....

D.....

D. Eloy Villar Martín

ANEXO I

SOLICITUD DE IMPUTACION - (telex A)

DE:

A: BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.
Unidad de Negocio Internacional

(.....), ...a, ...de de 199..

Referencia: Línea de Crédito a Comprador Extranjero por importe máximo de..... Dólares.

Solicitud de Imputación nº

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula Tercera del Convenio de referencia, solicito su conformidad para la imputación del Contrato Comercial cuya copia les estamos remitiendo y cuyas características son las siguientes:

1. Exportador español: (.....)
2. Comprador: (.....)
3. Fecha de Firma: (.....)
4. Objeto (.....)
5. Importe (.....)
6. Moneda (.....)
7. Plazo de ejecución (.....)
8. (Entrega (forma/lugar y tiempo) (.....)

Asimismo les solicitamos que la financiación del referido Contrato, tenga las siguientes características:

1. Importe y Objeto: Hasta un máximo de.....(moneda), correspondientes al..... por ciento (.....%) del Contrato Comercial.
2. Período de Disposición:..... meses, contados desde la fecha de imputación en la Línea del Contrato Comercial.
3. Documentos para disponer: según el Contrato Comercial
4. Plazo de Amortización:
5. Número de Amortizaciones: semestrales, iguales y consecutivas.
6. Tipo de interés: (Tipo fijo si se trata de una financiación a más de 360 días o variable si se trata de una financiación a 360 días).

Fdo:

ANEXO I (continuación)

SOLICITUD DE IMPUTACION

(telex B-APROBACION)

DE: BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S. A.

Unidad de Negocio Internacional

A:

Madrid,....., a de de 199..

Referencia: Línea de Crédito a Comprador Extranjero por importe máximo de de
Dólares

Solicitud de Imputación n°.

I. Aprobación de la Solicitud de Imputación.

De acuerdo con lo prevenido en la Cláusula Tercera de la Línea de referencia y una vez cumplidas las condiciones a que se refiere la misma, le comunicamos que ha sido aprobada en todos sus términos y consiguientemente se procederá a imputar la misma en la Línea de referencia. Las características del Contrato Comercial, reflejadas en dicha solicitud de imputación, las reproducimos a continuación:

1. Exportador español: (.....)
2. Comprador: (.....)
3. Fecha de Firma: (.....)
4. Objeto (.....)
5. Importe (.....)
6. Moneda (.....)
7. Plazo de ejecución (.....)
8. (Entrega (forma/lugar y tiempo) (.....))

Asimismo, les notificamos que la financiación del referido Contrato, tendrá las siguientes características:

1. **Importe y Objeto:** Hasta.....(moneda), correspondientes al..... por ciento (.....%) del Contrato Comercial.

(añadir, si procede) más (moneda), correspondientes al por ciento (.....%) en concepto de gastos locales, ... (moneda) correspondientes al

por ciento (.....%) de material extranjero, así como un por ciento (....%) correspondiente al importe de la prima de CESCE, según liquidación provisional, que, a tales efectos, presente esta Compañía.

2. Período de Disposición: meses, contados desde la fecha de imputación en la Línea del Contrato Comercial de que se trate.
3. Documentos para disponer: según el Contrato Comercial
 -
 -
 -
 -
4. Plazo de Amortización:.....
5. Número de Amortizaciones: semestrales, iguales y consecutivas.
6. Tipo de interés: Tipo fijo si se trata de una financiación a más de 360 días o variable si se trata de una financiación a 360 días.

Se entenderá que los compromisos del Banco contenidos en esta comunicación dejarán de tener validez y efecto en caso de que el Banco no reciba del ACREDITADO el correspondiente Télex C en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de la recepción de esta comunicación.

Fdo:.....

ANEXO I (continuación)

SOLICITUD DE IMPUTACION

(Telex B - MODIFICACION)

DE: BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S. A.
Unidad de Negocio Internacional

A:

Madrid,....., a de de 199..

Referencia: Línea de Crédito a Comprador Extranjero por importe máximo de de
Dólares

Solicitud de Imputación n°.

2. Modificación de la Solicitud de Imputación.

De acuerdo con lo prevenido en la Cláusula Tercera de la Línea de referencia, le comunicamos que se han introducidos las modificaciones que le reseñamos a continuación en la Solicitud de Imputación n°. que nos fue remitida por su Entidad con fecha, por lo que le rogamos que, en el plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de este Telex procedan a la remisión del Telex C manifestando su conformidad al efecto, En caso contrario y transcurrido dicho período el presente procedimiento de imputación quedará automáticamente anulado.

Características del Contrato Comercial.

1. Exportador español: (.....)
2. Comprador: (.....)
3. Fecha de Firma: (.....)
4. Objeto (.....)
5. Importe (.....)
6. Moneda (.....)
7. Plazo de ejecución (.....)
8. (Entrega (forma/lugar y tiempo) (.....)

Modificaciones:

Fdo:

ANEXO I (continuación)

SOLICITUD DE IMPUTACION

(Telex B - DENEGACION)

DE: BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S. A.
Unidad de Negocio Internacional

A:

Madrid,....., a de de 199..

Referencia: Línea de Crédito a Comprador Extranjero por importe máximo de de
Dólares

Solicitud de Imputación n°.

3. Denegación de la Solicitud de Imputación.

Lamentamos comunicarle la imposibilidad de proceder a imputar la presente operación con cargo a la Línea de referencia dado que (enunciar razones: denegación de Autorizaciones / no cumplir requisitos / adolecer de defectos no subsanables / aplicación del derecho de denegación del Banco).

Características del Contrato Comercial.

1. Exportador español: (.....)
2. Comprador: (.....)
3. Fecha de Firma: (.....)
4. Objeto (.....)
5. Importe (.....)
6. Moneda (.....)
7. Plazo de ejecución (.....)
8. (Entrega (forma/lugar y tiempo) (.....)

Fdo:

ANEXO I (continuación)

SOLICITUD DE IMPUTACION

(Telex C)

DE:

**A: BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S. A.
Unidad de Negocio Internacional**

....., a de de 199..

Referencia: Línea de Crédito a Comprador Extranjero por importe máximo de de
Dólares

Confirmación del “Telex B” relativo a la “Solicitud de Imputación n°

Confirmamos nuestra aceptación en todos sus términos de las condiciones recogidas en el telex B remitido por su Entidad, en respuesta a nuestro Telex A, relativo a la “Solicitud de Imputación” n°.

Aceptamos, por consiguiente, de forma expresa, incondicional e irrevocable que las características de la operación que consideramos imputada en la Línea de Crédito, son las incluidas en el mismo.

Por el presente documento instruimos irrevocablemente al Banco para entrega de los fondos correspondientes a las disposiciones que se realicen con cargo a la Línea de Crédito de referencia y como consecuencia de la operación imputada se verifique mediante abono en la cuenta corriente que el Exportador indique en su “Solicitud de Disposición”, y contra presentación de los documentos señalados en la misma.

Fdo:

ANEXO II

SOLICITUD DE PRORROGA

DE:

A: BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S. A.
Unidad de Negocio Internacional

Madrid, a de de 199..

Referencia: Convenio de Línea de Crédito a Comprador Extranjero por importe máximo de de Dólares suscrito con fecha

Muy Sres. nuestros:

En relación con la Línea de referencia les rogamos se sirvan considerar la posibilidad de prorrogar en(días, semanas, meses) el Período de Imputación establecido en la Cláusula 3.1 del Convenio anteriormente mencionado.

Fdo:

ANEXO III

SOLICITUD DE DISPOSICION

DE: (EXPORTADOR)

**A: BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S. A.
Unidad de Negocio Internacional**

Referencia: Contrato Comercial (...), en relación con la Línea del Crédito a Comprador Extranjero suscrita con fecha entre Banco Español de Crédito, S. A. y

Muy Sres. míos:

De acuerdo con lo previsto en las Cláusulas Tercera y Cuarta del Convenio de referencia, les rogamos se sirvan facilitarnos una disposición correspondiente al Contrato Comercial suscrito, con fecha entre y Por importe de (moneda) que deberán abonar en nuestra cuenta n°.(Banco).

Con fecha, a los efectos anteriormente indicados, certificamos que, según nuestro leal saber y entender, el Contrato Comercial se haya vigente en todos sus términos, pactos y condiciones, sin modificaciones de ningún tipo, sin que en relación con el mismo, y a la fecha de hoy, se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna y que el pago solicitado se nos adeuda de acuerdo con dicho Contrato.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el Contrato Comercial condición para efectuar los pagos:

Asimismo, les manifestamos que tales documentos son, válidos y conformes, según las estipulaciones del Contrato Comercial.

Fdo:
(Apoderado)

ANEXO IV

A) CERTIFICADO DEL EXPORTADOR

DE: EXPORTADOR

**A: BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S. A.
Unidad de Negocio Internacional**

Referencia: Convenio de Línea de Crédito a Comprador Extranjero suscrito entre BANESTO y, por importe máximo de

Yo (nombre) (cargo) el debidamente nombrado () de, certifico que las firmas siguientes son las firmas verdaderas de las personas que ha sido autorizadas a firmar las “Solicitudes de Disposición” enviadas de acuerdo con el Convenio de Línea de Crédito a Comprador de referencia.

Nombre

Cargo

Firma

Firmado:

Fecha:

ANEXO V

B) CERTIFICADO DEL ACREDITADO

DE:

A: BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S. A.
Unidad de Negocio Internacional

Referencia: Convenio de Crédito a Comprador Extranjero suscrito entre BANESTO y
....., por importe de

Yo (nombre) (cargo) el debidamente nombrado () de, certifico que las firmas siguientes son las firmas verdaderas de las personas que han sido autorizadas a firmar las comunicaciones y/o notificaciones que se intercambien las partes de acuerdo con el Convenio de Línea de Crédito a Comprador de referencia.

Nombre

Cargo

Firma

Firmado:

Fecha:

ADENDUM MODIFICATIVO Y NO EXTINTIVO A LA CLAUSULA DECIMOQUINTA - SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO Y DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR SUSCRITO ENTRE BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. Y LA SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Que las partes desean añadir a la cláusula referida y ambas están conformes en el apartado que seguidamente se transcribe, dejando todo lo demás inalterado.

Que no se cumplen las directivas de la OCDE para la erradicación de las prácticas de corrupción.

A este efecto, el “Banco” manifiesta:

Que no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo, que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo a cambio del “Contrato Comercial”.

Asimismo el “Prestatario” manifiesta:

Que no se ha realizado ni se realizará ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo o cambio del “Contrato Comercial”.

En conformidad con lo anterior ambas partes suscriben este Adendum en la República Dominicana por la Secretaría de Estado de Finanzas con fecha, y en Madrid por Banco Español de Crédito, S. A. con fecha 30 de noviembre de 1998, estableciendo ambas partes como fecha de efectividad de este Adendum el 13 de Noviembre de 1998.

Este Adendum se suscribe en dos ejemplares originales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Fátima del Rosario Pérez Rodolí,
Secretaria

Radhamés Castro,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Dagoberto Rodríguez Adames,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández